



ASUNTO: Iniciativa de Ley

**LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

PRESENTE.-

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
01 ABR. 2026

RECIBE Lupatares
FIRMA [Firma] HORA 13:20
PRESENTA Dic. Mirna Medina FOJAS 7

C. MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Y **C. LUCÍA DE LEÓN URSÚA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario Fuerza por Aguascalientes, ambas de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **"INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Ser maestro no es solo enseñar, es sembrar esperanza en cada mente y ver florecer el futuro en cada corazón"
Anónimo

El sistema educativo constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social, económico y democrático del Estado de Aguascalientes. En este contexto, las y los trabajadores de la educación —docentes, directivos, personal administrativo y de apoyo— desempeñan una función esencial en la formación de las nuevas generaciones y en la consolidación del tejido social.

Ahora bien, a este respecto es menester señalar que, en los últimos años se ha apreciado una relevante área de oportunidad normativa, en lo concerniente a garantizar de manera integral sus derechos laborales, profesionales y humanos, particularmente en aspectos como: *condiciones dignas de trabajo, estabilidad laboral, seguridad y*

protección en el entorno educativo, reconocimiento profesional, acceso a mecanismos efectivos de defensa y protección, entre otros.

Por lo anterior, se plantea la presente propuesta que se sustenta en el marco jurídico nacional e internacional que reconoce los derechos de las personas trabajadoras de la educación.

A este respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º, 3º y 123, establece: *la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, el derecho a la educación como función esencial del Estado, los derechos laborales de las personas trabajadoras.*

Asimismo, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos — particularmente aquellos relativos al derecho al trabajo digno y a la educación— obligan al Estado mexicano a garantizar condiciones adecuadas para el ejercicio de la función docente.

En este sentido, la protección de los derechos de las y los trabajadores de la educación no sólo constituye una obligación jurídica, sino también un imperativo ético y social.

Si bien existen disposiciones en materia laboral y educativa tanto a nivel federal como estatal, estas resultan fragmentadas e insuficientes para atender de manera integral las problemáticas específicas del sector educativo. Esto es así ya que la complejidad de la función docente y educativa exige una legislación que: *reconozca la naturaleza particular del trabajo educativo, garantice condiciones laborales adecuadas, establezca mecanismos de protección específicos, promueva el desarrollo profesional continuo.*

Por ello, se propone la expedición de una ley estatal que articule de manera sistemática los derechos, garantías y mecanismos de protección de las y los trabajadores de la educación. Proponiendo para tales efectos, la expedición de la *Ley para la Protección Integral de los Derechos de las y los Trabajadores de la Educación del Estado de Aguascalientes*; misma que se regiría por los principios siguientes:

I.- Presunción de inocencia;

II.- Legalidad y debido proceso;

III.- Dignidad humana;

IV.- Protección de datos personales;

V.- Transparencia y rendición de cuentas;

VI.- Coordinación institucional; y

VII.- Reparación integral del daño.

En el mismo sentido, la ley propuesta generaría beneficios significativos como lo son: el fortalecimiento del sistema educativo estatal, el mejorar en las condiciones laborales del personal educativo, el incrementar en la calidad de la enseñanza, el reducir los conflictos laborales, la consolidación de un entorno educativo seguro y digno, y la consolidación de una adecuada protección de los derechos de las y los trabajadores de la educación.

Por lo que en ese tenor, y al margen de seguir promoviendo reformas y políticas públicas que aborden la temática de una manera integral, es que se somete ante la recta consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Ley a efecto de expedir la *Ley para la Protección Integral de los Derechos de las y los Trabajadores de la Educación del Estado de Aguascalientes*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se *expide* la *Ley para la Protección Integral de los Derechos de las y los Trabajadores de la Educación del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II LOS PRINCIPIOS RECTORES



2026

Año de la Maternidad
Y LA PRIMERA INFANCIA.



CAPÍTULO III EL PROTOCOLO ESTATAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DOCENTE

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Aguascalientes, y tiene por objeto el proteger la integridad y derechos de las y los trabajadores de la educación ante denuncias, procedimientos o actos que pudieran afectar su honor, seguridad o permanencia en el servicio.

ARTÍCULO 2º.- Son sujetos de esta Ley, las y los maestros, así como el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que presten servicios en instituciones educativas públicas del Estado de Aguascalientes, cualquiera que sea su régimen laboral.

ARTÍCULO 3º.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

I.- El Instituto de Educación de Aguascalientes;

II.- La Secretaría General de Gobierno;

III.- La Contraloría del Estado;

IV.- La Fiscalía General del Estado; y

V.- Las demás instancias que determinen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 4º.- La interpretación de esta Ley se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos humanos que han sido suscritos por el Estado Mexicano, y la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de los derechos de las y los trabajadores de la educación.

CAPÍTULO II LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 5º.- Todas las actuaciones que se deriven de esta Ley, deberán regirse por los principios rectores de:

- I.-** Presunción de inocencia;
- II.-** Legalidad y debido proceso;
- III.-** Dignidad humana;
- IV.-** Protección de datos personales;
- V.-** Transparencia y rendición de cuentas;
- VI.-** Coordinación institucional; y
- VII.-** Reparación integral del daño.

CAPÍTULO III

EL PROTOCOLO ESTATAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 6°.- El Instituto de Educación de Aguascalientes, en coordinación con la Contraloría del Estado y la Fiscalía General, deberán emitir y actualizar el Protocolo Estatal de Atención y Protección Docente.

ARTÍCULO 7°.- El Protocolo Estatal de Atención y Protección Docente deberá contener al menos:

- I.-** Procedimientos claros para la recepción y atención de denuncias;
- II.-** Medidas cautelares equilibradas que eviten afectaciones injustificadas;
- III.-** Un listado enunciativo de los derechos de las y los trabajadores educativos;
- IV.-** Mecanismos de apoyo jurídico y psicológico; y
- V.-** Criterios de reparación del daño en casos de denuncias infundadas.

ARTÍCULO 8°.- Durante la sustanciación de una denuncia, salvo que ésta sea de naturaleza sexual, se garantizará al trabajador el derecho a la defensa, al acompañamiento jurídico y a no ser suspendido o removido de su cargo sin resolución fundada y motivada.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 9º.- El Instituto de Educación de Aguascalientes elaborará un informe anual sobre los resultados del protocolo, y será remitido a la Comisión de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado. La cual podrá solicitar el establecimiento de un enlace a efecto de que se rindan cuentas sobre el cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10.- Quien formule denuncias o acusaciones dolosamente falsas contra personal educativo, podrá ser sujeto a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 11.- En caso de que por la vía jurisdiccional civil, se acredite daño moral en contra de la persona trabajadora de la educación, la autoridad judicial competente podrá a petición de parte con interés jurídico, condenar a la reparación integral del mismo, así como resituir en el cargo, disculpa pública, según sea el caso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

ATENTAMENTE



**C. MIRNA RUBIELA MEDINA
RUYALCABA**

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE LA FAMILIA Y
DERECHOS DE LA NIÑEZ



C. LUCÍA DE LEÓN URSÚA

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA